

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 498-24 que modifica el artículo 2, del Decreto núm. 146-95, modificado por los decretos núms. 807-09, 156-14 y 286-22. Dispone que el Parque Excel Boca Chica Zona Franca Industrial funcionará en tres porciones de terrenos con un área global de 44,584.43 mt², ubicadas en distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11165 del 13 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 498-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 146-95, del 25 de junio de 1995, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **EXCEL BOCA CHICA, S.A.**, a desarrollar y operar una zona franca en el poblado Los Tanquecitos, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, dentro del ámbito de la parcela núm. 479-19-31, 479-D-32 y 479-D-42, del Distrito Catastral núm. 32, del Distrito Nacional, Boca Chica, La Caleta.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 807-09, del 30 de octubre de 2009, fue autorizado el traspaso de la administración técnica y operativa del Parque **EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL** de la empresa **EXCEL BOCA CHICA, S. A.**, a la nueva operadora **ATLANTIC BOCA CHICA, S. A.**

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 13-11-CN, del 25 de agosto de 2011, fue aprobado el cambio de nomenclatura societaria de la operadora **ATLANTIC BOCA CHICA, S. A.**, por **ATLANTIC BOCA CHICA, S. R. L.**

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 156-14, del 15 de mayo de 2014, fue autorizada la inclusión de la parcela núm. 479-D-21, con un área de tres mil metros cuadrados (3,000.00 m²) y la parcela núm. 479-D-22 con un área de tres mil metros cuadrados (3,000 m²), dando como resultado la ampliación de la superficie global del Parque **EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL** a quince mil metros cuadrados (15,000.00 m²).

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 286-22, del 30 de mayo de 2022, fue autorizada la ampliación de la superficie global del Parque **EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL** a veintiséis mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados (26,638.00 m²).

CONSIDERANDO: Que, la empresa **ATLANTIC BOCA CHICA, S. R. L.**, el 12 de abril de 2024, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zona Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le autorice ampliar la superficie global del Parque **EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL** a cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados (44,584.43 m²).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 6 de junio de 2024, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 8-24-MP de la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicho parque de zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial de la provincia y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 146-95, del 25 de junio de 1995.

VISTO: El Decreto núm. 807-09, del 30 de octubre de 2009.

VISTO: El Decreto núm. 156-14, del 15 de mayo de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 286-22, del 30 de mayo de 2022.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora **ATLANTIC BOCA CHICA, S. R. L.**, del 12 de abril de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 8-24-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 6 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 146-95, del 25 de junio de 1995, modificado por el Decreto núm. 807-09, el Decreto núm. 156-14 y el Decreto núm. 286-22, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. El Parque **EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL** funcionará en tres porciones de terrenos con un área global de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados ($44,584.43 \text{ m}^2$), distribuidos de la siguiente manera:

- a) Una porción de terreno con un área de $15,000.00 \text{ m}^2$, dentro del ámbito de las siguientes parcelas: 479-D-21 ($3,000.00 \text{ m}^2$); 479-D-22 ($3,000.00 \text{ m}^2$); 479-D-31 ($3,000.00 \text{ m}^2$); 479-D-32 ($3,000.00 \text{ m}^2$) y 479-D-42 ($3,000.00 \text{ m}^2$), todas del distrito catastral núm. 32, distrito municipal La Caleta, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos: al norte la calle La Altagracia (antiguo Camino 8); al sur la parcela núm. 479- D-41 y calle La Bobina; al este la calle Primera (antiguo Camino 5); al oeste el Camino 4.
- b) Una porción de terreno con un área de $17,638 \text{ m}^2$ dentro del ámbito de las siguientes parcelas: 479-D-11 ($3,000.00 \text{ m}^2$); 479-D-12 ($2,998.00 \text{ m}^2$); 479-D-13 ($3,000.00 \text{ m}^2$), 479-D-14 ($2,640.00 \text{ m}^2$), 479-D-100 ($3,000.00 \text{ m}^2$) y 479-D-101 ($3,000.00 \text{ m}^2$), todas del distrito catastral núm. 32, distrito municipal La Caleta, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos: al norte las parcelas núm. 479-D-100 (Resto) y 479-D-101 (Resto); al sur la calle Proyecto La Ocho (antiguo Camino 8); al este la calle Respaldo Primera; al oeste la calle Primera (antiguo Camino 5).
- c) Una porción de terreno con un área de $11,946.43 \text{ m}^2$ en el ámbito de las parcelas núms. 479-D-59 ($3,000.00 \text{ m}^2$); 479-D-68 ($3,000.00 \text{ m}^2$) y 479-D-69 ($3,000.00 \text{ m}^2$), todas del distrito catastral núm. 32, sección La Caleta, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, y el inmueble con designación catastral núm. 403430472274 ($2,946.43 \text{ m}^2$), sección La Caleta, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole en conjunto a estos inmuebles los

siguientes linderos: al norte las parcelas números 479-D-50 y 479-D-51; al sur las parcelas números 479-D-77 y 479-D-78; al este la calle Primera (antiguo Camino 5); al oeste el Camino 4.”

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 146-95, del 25 de junio de 1995, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 499-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Jovanni Antonio Rosario García. G. O. No. 11165 del 13 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 499-24

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2024-0185, del 29 de febrero de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Jovanni Antonio Rosario García**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 24-CR-6, presentada el 4 de enero de 2024, ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo uno. Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.

Cargo diecisiete. Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1656 (h).